



CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ISMAEL DEL TORO CASTRO, PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO, VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO Y SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ, CADA UNO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "EL COMODANTE" Y POR LA OTRA PARTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ELIZABETH ANTONIA GARCÍA DE LA TORRE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE DICHO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO QUE CUENTA CON FACULTADES ESPECIALES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", Y EN FORMA CONJUNTA DESIGNÁNDOSELES COMO "LAS PARTES", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL COMODANTE" a través de sus representantes:

I.1. Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo anterior en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 73, 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 1, 2, 3 y 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2. Que sus representantes están facultados para suscribir a nombre de su representado en los términos de este convenio, según lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción IX, 38, 47, 48, 52, 53, 61 y 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 3, 4, 5, 6, 41, 42 fracción IV y 51 fracción XI del 152 fracción V del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

I.3. Que con fecha del día 10 de julio de 2018, mediante constancia emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, se otorgó constancia de mayoría de votos al Presidente Municipal y la Sindico, donde se acredita el carácter con que se ostentan en el presente instrumento; así mismo mediante sesión extraordinaria de Ayuntamiento celebrada el 01 de octubre de 2018, se aprobó el acuerdo municipal número A 01/02/18, en su punto Primero, nombrar al maestro Víctor Manuel Sánchez Orozco como Secretario General del Ayuntamiento de Guadalajara; por su parte en la misma sesión de fecha antes señalados, mediante acuerdo número A 01/03/18, en el punto Primero, se aprueba nombrar a la Licenciada en Informática Administrativa Sandra Deyanira Tovar López como Tesorera Municipal de Guadalajara, tomándose la protesta de ley a los antes citados, publicándose el acuerdo, en su Gaceta Municipal SUPLEMENTO. Tomo V. Ejemplar 15. Año 101. Del 1 de octubre de 2018.

I.4. Que el domicilio de los representantes del Municipio se encuentra ubicado en el edificio del Palacio Municipal de Guadalajara, localizado en la Avenida Hidalgo número 400, Zona Centro C.P. 44100 en esta ciudad, sin embargo, se señala como domicilio convencional para el ejercicio y cumplimiento de derechos y obligaciones así como para recibir todo tipo de notificaciones, el domicilio donde se encuentra el edificio y/o oficinas administrativas de la Dirección de Administración, ubicada en la confluencia de la calle 5 de Febrero y la calle de Analco en la Colonia Las Conchas



en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el numeral 76 del Código Civil del Estado de Jalisco.

1.5. Que es propietario del bien ubicado en la **calle Eulogio Parra** número **2539** en la **colonia Ladrón de Guevara**, por con una superficie de **23,991.93** metros cuadrados, que tiene las siguientes medidas y linderos:

Al Norte: En 104.83 metros, con la Avenida Eulogio Parra.

Al Sur: En 109.74 metros, con la casa de descanso María Concepción Jiménez de Medina Ascencio.

Al Oriente De Norte a Sur en línea curva en dos tramos de 23.48 metros, y 17.81 metros cuadrados continuando al Sur en línea recta en 188.65 metros, con la calle Miguel Ángel de Quevedo.

Al Poniente: De Norte a Sur en 162.74 metros, con la calle Montreal, continúa al Poniente en 28.40 metros, con la calle Ricardo Palma, para terminar al Sur en 60.97 metros, con la calle Montreal.

1.6. Que acredita la propiedad municipal mediante la escritura pública número **1,081** de fecha **5 de agosto de 1955**, pasada ante la fe del Notario Público número **14** de **Guadalajara**, **Lic. Constancio Hernández Arvirde**, con cédula de registro del inmueble número 954, tal como se plasma en el oficio DA/0417/2018, UP/1431/2018 de fecha 24 de septiembre de 2018, suscrito por el LAE. David Mendoza Martínez, Director de Administración, y el Lic. Raymundo Andrade Beltrán, Director de Patrimonio, ambos de este Municipio de Guadalajara, manifestando que la posesión del inmueble la tiene el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.

1.7. Que mediante decreto municipal número **D 48/25/20**, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 21 de febrero de 2020, el cual fue publicado en su Gaceta Municipal el día 4 de marzo de 2020 en el SUPLEMENTO. Tomo II. Ejemplar 3. Año 103. Páginas 3, 4 y 5, autorizándose en su punto "Primero" celebrar **Contrato de Comodato** respecto de un predio propiedad municipal descrito en el **punto 1.5** que antecede, a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

II. Declara "EL COMODATARIO":

II.1.- Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, es un Organismo Público de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto, entre otros, la promoción de asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, de conformidad al artículo 165 y correlativos del Capítulo II "De los Organismos Públicos Descentralizados"; Título Octavo "De la Administración Paramunicipal", estipulados en el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara de Guadalajara, así como en los artículos 1, 4, 5, 8, 9 y 10 del Reglamento Interno del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.

II.2.- Que su representante, el **Mtra. Elizabeth Antonia García De la Torre** tiene facultades y capacidad para celebrar contratos o convenios para el cumplimiento



de los objetivos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, con fundamento en el artículo 282 fracción IV del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y el artículo 27 fracción III del Reglamento Interno del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara; exhibiendo para ello el nombramiento como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, de fecha 01 de octubre del 2018, otorgado por el Lic. Ismael Del Toro Castro en su carácter de Presidente Municipal de Guadalajara.

II.3.- Para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones, el ubicado en la finca marcada con el número 2539 de la calle Eulogio Parra, colonia Circunvalación Guevara, C.P. 44680 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II.4.- Que resulta indispensable adecuar el inmueble comodatado para lograr con eficacia la prestación de los servicios del comodatario, así como realizar construcciones al inmueble mismas que por su especialización escapan de las capacidades técnicas para llevarlas a cabo por sí misma.

III. Declaraciones conjuntas de "LAS PARTES":

III.1. Ambas partes se reconocen la capacidad y personalidad de los contratantes y sus representantes.

III.2. Ambas partes están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO.

A través del presente contrato de comodato "EL COMODANTE" otorga a "EL COMODATARIO" el inmueble propiedad municipal ubicado en la calle **Eulogio Parra número 2539 en la colonia Ladrón de Guevara**, el cual cuenta con una **superficie de 23,991.93 metros**, el cual se describe en el punto 1.5 de las declaraciones que se tienen aquí reproducidas para todos los efectos a que haya lugar, así como para los fines descritos en el punto **Primero** del Decreto **D 48/25/20**, lo anterior con sustento en los numerales 1264 fracción II, 1298 y 1299 del Código Civil para el Estado de Jalisco.

SEGUNDA. – DURACIÓN DEL COMODATO.

De conformidad a lo establecido en el punto **Segundo inciso a)** del Decreto **D 48/25/20** Municipal en referencia, la vigencia del presente contrato se concede por un término de **20 veinte años**, contados a partir de la suscripción del contrato correspondiente, en los términos del artículo 36, fracción I y V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el cual estará vigente en favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, manifestando "EL COMODATARIO" que una vez transcurrida la vigencia del mismo, éste se obliga a devolver el bien concedido en comodato, en el término de treinta días naturales a "EL COMODANTE" contados a partir del vencimiento del presente contrato, lo anterior de conformidad a los numerales 1458, 2161 y 2166 fracción VII del Código Civil del Estado de Jalisco.



Ambas PARTES manifiestan que una vez concluido el plazo del comodato no se tendrá por prorrogado el mismo, salvo pacto en contrario; y para el caso que **"EL COMODATARIO"** requiera una prórroga o novación del mismo, tendrá que solicitarse previamente por escrito con al menos con 30 días naturales al vencimiento del presente contrato, previa aprobación por **"EL COMODANTE"**, en donde invariablemente **"EL COMODATARIO"** deberá estar al corriente de sus obligaciones de índole jurídica, fiscal y administrativa.

TERCERA. – MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE.

"EL COMODATARIO" recibe a su entera satisfacción y en buenas condiciones, el inmueble propiedad municipal el cual se describe en el punto 1.5 de las declaraciones que se tienen aquí reproducidas para todos los efectos a que haya lugar, obligándose de conformidad al **Punto Segundo, inciso b)** del Decreto Municipal **D 48/25/20**, a efectuar los acondicionamientos necesarios para la mejor operatividad del lugar, sin costo para el municipio, vigilando en todo momento el cumplimiento de las normas que sean aplicables así como también proporcionar el mantenimiento que sea necesario para su funcionamiento evitando su deterioro, incluido el pago de servicios, esto sin costo para **"EL COMODANTE"** y además deberá acatar en todo momento el cumplimiento de las normas que le sean aplicables, así como proporcionar el mantenimiento que sea necesario para su funcionamiento y conservación del bien, evitando su deterioro.

Asimismo, **"EL COMODATARIO"** renuncia expresamente a cualquier tipo de indemnización respecto a la edificación, reparación, ampliación o mejoras que se incorporen al predio materia del comodato, de conformidad a los numerales 2151 y 2152 del Código Civil del Estado de Jalisco.

"LAS PARTES" de común acuerdo establecen que para el caso que existieran construcciones realizadas por **"EL COMODATARIO"** en el citado inmueble, deberán tener el visto bueno por parte de la Dirección de Obras Públicas de Guadalajara o la dependencia quien haga sus veces, una vez realizadas estas, a la terminación del presente contrato, pasarán a ser propiedad de **"EL COMODANTE"**, sin derecho de que **"EL COMODATARIO"** reclame indemnización alguna, y sin que sea necesario trámite judicial, administrativo o extrajudicial.

CUARTA. – USO Y DESTINO.

"EL COMODATARIO" manifiesta que ya tiene la posesión del inmueble y se obliga de conformidad al **Punto Segundo, inciso c)** del Decreto Municipal **D 48/25/20** a destinar en su integridad a los fines propios del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara; en caso contrario, si **"EL COMODATARIO"** destina el bien inmueble para fines distintos al autorizado por el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, se obliga bajo los términos del **Punto Segundo inciso d)** del citado Decreto Municipal, a regresar al resguardo de **"EL COMODANTE"**, sin necesidad de que medie declaración jurisdiccional alguna.

QUINTA. – GASTOS, IMPUESTOS Y DERECHOS.

En cumplimiento al **Punto Segundo inciso e)** del Decreto Municipal número **D 48/25/20**, establece que los gastos, impuestos y derechos que fueran procedentes del bien inmueble y las obligaciones laborales, correrán por cuenta del **COMODATARIO**, quedando exento el **EL COMODANTE** de cualquier obligación por estos conceptos, incluyendo los que genere el suministro a las instalaciones



educativas de servicios tales como el de energía eléctrica, agua, servicio telefónico, así como aquellos que requiera contratar el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, al cumplimiento de la vigencia del presente contrato, entregar a "EL COMODANTE" la documentación idónea con la que acredite estar al corriente de dichas obligaciones y sin adeudo alguno, esto de conformidad con lo estipulado en el artículo 2158 del Código Civil del Estado de Jalisco.

SEXTA. – CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"EL COMODATARIO" se compromete a conservar el inmueble en el estado en que lo recibe, así como efectuar las reparaciones necesarias para su mantenimiento. "LAS PARTES" convienen que "EL COMODATARIO" no será responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al inmueble por temblores, inundaciones, incendios o cualquier evento que provenga de caso fortuito o fuerza mayor, con excepción de aquellos daños y perjuicios ocasionados por el "EL COMODATARIO" por acción u omisión imputable a este y en detrimento del inmueble materia de este comodato, obligándose "EL COMODATARIO" a la reparación del daño, lo anterior de conformidad a los artículos 1390 y 1417 del Código Civil del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA. – LIMITANTE A LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS.

"EL COMODATARIO" se obliga a no ceder, transferir o transmitir de cualquier forma a terceros, derechos de ningún tipo, incluido el uso del bien inmueble objeto del presente comodato, sin consentimiento expreso por "EL COMODANTE", lo anterior de conformidad al numeral 2150 del Código Civil del Estado de Jalisco.

OCTAVA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA.

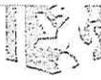
"EL COMODANTE", podrá dar por concluido el contrato y en consecuencia exigir la devolución total o parcial del objeto del presente instrumento, antes de que termine el plazo convenido, en caso de que "EL COMODATARIO" no cumpla con las obligaciones a su cargo, o cuando exista causa de interés público debidamente justificada, y/o en situaciones de emergencia, obligándose "EL COMODATARIO" a la devolución correspondiente en un plazo de sesenta días naturales, una vez que se haya notificado por escrito de la resolución que así lo determine "EL COMODANTE", lo anterior de conformidad al numeral 1262 del Código Civil del Estado de Jalisco.

NOVENA. – CLÁUSULA CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO.

Para el caso que "EL COMODATARIO" incumpla en la entrega del inmueble propiedad municipal ya sea por conclusión de la vigencia del presente contrato o por petición conforme a la cláusula Octava, o por cualquiera de las causas de rescisión, "EL COMODATARIO", estará obligado a resarcir el daño, consistente en la privación del uso y disfrute del bien inmueble, mediante el pago de renta, dicha cuantía debe restituirse por un concepto equivalente, mutatis mutandi, consistente en el pago de la renta que hubiera podido producir, la que debe fijarse razonable y realmente, con base en los elementos y circunstancias concurrentes en cada caso, valorados y moderados con apego a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, o en su caso, mediante la intervención de peritos en la materia, la cual deberá seguirse pagando por "EL COMODATARIO" hasta que se desocupe el inmueble.

DÉCIMA. – CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"EL COMODANTE", podrá rescindir el presente contrato cuando "EL COMODATARIO" incurra en las siguientes causales:



1.- Se enajene el inmueble de cualquier forma, sub-comodate o sub-arriende o derive de alguna manera su derecho sobre el inmueble sin que medie la autorización respectiva por escrito de **"EL COMODANTE"**.

2.- **"EL COMODANTE"** tendrá el derecho de rescindir dicho contrato en situaciones de emergencia y en caso de que el inmueble sea requerido para los fines de interés público debidamente justificados.

3.- Se contravengan los reglamentos y disposiciones municipales, así como las demás disposiciones legales reglamentarias y de normatividad vigente, así como las obligaciones fiscales y el pago de servicios.

4.- Se destine el inmueble en comodato a fines diversos a los señalados en el punto Tercero inciso d) del decreto **D 48/25/20**, del presente contrato; debido a este punto **"EL COMODANTE"** podrá realizar las inspecciones necesarias por la dependencia municipal competente, para comprobar y cerciorarse del uso dado al inmueble comodatado, permitiendo **"EL COMODATARIO"** el libre acceso al inmueble propiedad municipal.

5.- No se encuentre al corriente del pago de las obligaciones inherentes al inmueble en lo concerniente a los servicios de luz y agua.

6.- En caso que no permita el libre acceso al inmueble a **"EL COMODANTE"**, para verificar el correcto estado del inmueble comodatado en cuanto a su uso y destino.

7.- En general, cualquier otro tipo de incumplimiento por parte de **"EL COMODATARIO"**, lo anterior de conformidad a los numerales 1783 y 2150 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA. – NULIDAD DE CLÁUSULA.

La eventual invalidez de cualquier cláusula de este contrato no afectará la validez de las otras cláusulas aquí contenidas, las que deberán interpretarse en la medida de lo posible de manera que el objeto del contrato, como fue acordado por **"LAS PARTES"**, pueda alcanzarse de manera legal.

DÉCIMA SEGUNDA. – AVISOS, NOTIFICACIONES Y SUPERVISIÓN.

Todas las comunicaciones que se deban hacer entre **"LAS PARTES"**, en relación al presente contrato de comodato o derivadas de este acto jurídico o cualquier otra, se deberán realizar por escrito y en tal caso se deberán dirigirse a los domicilios que en este acto jurídico designan **"LAS PARTES"**; en la inteligencia de que hasta en tanto, no se notifiquen por escrito nuevos domicilios, deberán considerarse como válidas para todos los efectos a que haya lugar, las realizadas en los domicilios referidos en el capítulo de Declaraciones según les corresponda.

Así mismo, **"EL COMODANTE"**, ejercerá la función de supervisar a **"EL COMODATARIO"** por conducto de la Dirección de Administración, quien fungirá como su representante.

DÉCIMA TERCERA. – USO Y TÍTULO EN LAS CLÁUSULAS.

Los títulos o encabezados en las cláusulas, incisos o apartados en este contrato se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y en nada afectan,



restringen, limitan o amplían el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.

DÉCIMA CUARTA. – LEGISLACIÓN APLICABLE.

Serán aplicables a este Contrato, los siguientes ordenamientos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, Código Civil del Estado de Jalisco, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, el Reglamento del Patrimonio Municipal de Guadalajara, y cualquier otro ordenamiento municipal, estatal y federal que corresponda, así como los dictámenes u opiniones que emita cualquier dependencia municipal, con facultades para ello.

DÉCIMA QUINTA. – INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE JALISCO.

"LAS PARTES" pactan que, para la interpretación, en caso de incumplimiento del presente contrato de comodato, se someterán expresamente en única instancia ante el Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco, procurando los métodos alternos para la solución de conflictos en materia de este contrato, apegándose a la reglamentación de organismos públicos y privados que presten estos servicios, así como la actividad que desarrollen los prestadores de dichos servicios, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1 y 2 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, renunciando a acudir a los tribunales ordinarios que pudieran corresponder, estableciendo que para el caso de no poder llegar a un convenio ante el Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco, se someterán expresamente al compromiso arbitral lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el numeral 2592 y 2603 del Código Civil del Estado de Jalisco, que se señala en la siguiente cláusula.

DÉCIMA SEXTA. – DEL COMPROMISO ARBITRAL.

En este sentido, "LAS PARTES" están de acuerdo que a falta de lo establecido en la cláusula Décima Quinta, para resolver el conflicto, el único y exclusivo medio para resolver y remediar cualquier disputa o controversia originada por el incumplimiento, la interpretación o la aplicación de este contrato de COMODATO, será mediante un procedimiento arbitral, el cual deberá ajustarse a las leyes aplicables, teniendo éste un origen legal y, por ende, estará supeditada a la legalidad establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Civil del Estado de Jalisco y el Código Civil de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, así como a la legislación que resulte aplicable.

Para el caso de que cualquiera de las partes declare que existe una controversia o conflicto, y previo al inicio del procedimiento arbitral, las partes deberán notificar por escrito a la otra, especificando la naturaleza del conflicto a efectos de que se pueda atender y analizar. Recibida la notificación por la otra parte, "EL COMODATARIO" y "EL COMODANTE" se obligan a celebrar una junta pudiendo ser de avenimiento, mediación o conciliación con el objeto de resolver el conflicto, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a aquel en que se recibió la notificación de la existencia del conflicto. Si la junta no se realiza o si en ella no se llegare a una solución, cualquiera de las partes podrá iniciar el procedimiento arbitral, en los términos de los artículos 3, 37 fracción IV y 93 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, y artículo 2605 del Código Civil del Estado de Jalisco, en donde "EL COMODATARIO" y "EL COMODANTE" están de acuerdo en designar como árbitro al Consejo de Notarios del Estado de Jalisco, en caso de que ninguno acepte el nombramiento, lo nombrará el juez competente de primera instancia, de entre los propuestos por las partes. EL



procedimiento arbitral se sujetará apegado a lo que dispone por los artículos 730 al 757 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SÉPTIMA. – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.

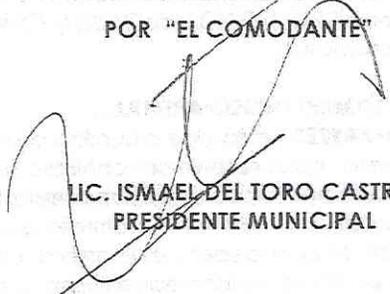
Ambas partes reconocen y se obligan a cumplir con el principio de responsabilidad consagrado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que en este acto, "EL COMODANTE", quien fungirá como encargado de los datos personales que "EL COMODATARIO" le transfiera, se obligan a proteger y guardar la confidencialidad respecto de dichos datos personales, mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para su protección que permitan protegerlos, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad que pudieran tratarse derivadas del cumplimiento del presente contrato, de conformidad y en cumplimiento con lo establecido en los artículos 30 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA OCTAVA.- VOLUNTAD DE "LAS PARTES".

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad plena en el presente contrato en virtud de que en el mismo no hay error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que invalide los efectos del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, se suscribe ante la presencia de los testigos de asistencia al día 7 del mes de octubre de 2020, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
POR "EL COMODANTE"



LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL



MTRA. PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SÍNDICO MUNICIPAL



MTRO. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO
SECRETARIO GENERAL



LIA. SANDRA DEYANIRA TOVAR LOPEZ
TESORERA MUNICIPAL

POR "EL COMODATARIO"

MTRA. ELIZABETH ANTONIA GARCÍA DE LA TORRE
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA

TESTIGOS

BÁRBARA LIZETTE TRIGUEROS BECERRA
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA MUNICIPAL

LIC. ALFREDO ROSALES PÉREZ
DIRECTOR DE LO JURÍDICO CONSULTIVO

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, LA MTRA. ELIZABETH ANTONIA GARCÍA DE LA TORRE EL CUAL CONSTA DE 9 NUEVE, FOJAS ÚTILES SOLO POR SU ANVERSO Y LO FIRMAN A LOS 7 DEL MES DE OCTUBRE DE 2020. CONSTE.

Regulatorio de Inmuebles